



Ayuntamiento de **Elche**

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE INTEGRACIÓN**

Fecha de aprobación Pleno: 27/02/2012

Fecha publicación BOP: 05/03/2012



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INTEGRACIÓN

Artículo 1.

Se constituye el Consejo Municipal de Integración, como órgano consultivo del Ayuntamiento de Elche en el diseño y evaluación de las políticas e iniciativas encaminadas a la participación e integración social de la población inmigrante.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de Integración se regirá por este Reglamento, por los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y por las restantes disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Integración tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente las decisiones que haya de adoptar el Ayuntamiento de Elche relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo.
- b) Formular por propia iniciativa propuestas y recomendaciones dirigidas a promover la participación e integración social de los inmigrantes, que serán transmitidas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Elche.
- c) Recabar y analizar las propuestas de las organizaciones sociales con actividad en el ámbito de la inmigración.
- d) Organizar actividades que puedan contribuir a los objetivos del Consejo.
- e) Ser informado sobre los programas y actividades que lleven a cabo otras Administraciones Públicas en materia de integración y participación social de los inmigrantes.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que puedan contribuir a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

Artículo 4.

Formarán parte del Consejo Municipal de Integración:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, que será Presidente del Consejo.
- b) El o la titular de la Concejalía competente en materia de inmigración, que será Vicepresidente del Consejo.
- c) Un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Ayuntamiento de Elche. La designación del representante será comunicada por cada Grupo Municipal al Secretario, dándose cuenta al Pleno.
- d) Todas las asociaciones de inmigrantes constituidas en Elche, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat o en el Registro Nacional de Asociaciones, así como en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche.
- e) Aquellas organizaciones no gubernamentales respecto de las que, por desarrollar una actividad relevante en relación con los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1, así se acuerde por el Pleno del Consejo.

Artículo 5.

Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Consejo, así como otros funcionarios del Área de Acción Social, cuando así se estime conveniente por el Presidente o Vicepresidente.



Artículo 6.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando existan asuntos de urgencia que lo requieran, a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Artículo 7.

1. Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de trabajo sobre materias específicas, de las que podrán formar parte expertos designados por el Consejo, así como entidades de entre las enunciadas en los apartados d) y e) del artículo 4. Estas Comisiones se disolverán de forma automática al concluir el trabajo encomendado.
2. Los acuerdos de las Comisiones de trabajo deberán ser refrendados por el Consejo en sesión plenaria.

Artículo 8.

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar las sesiones plenarias del Consejo, presidirlas y moderar los debates, pudiendo delegar estas funciones en el Vicepresidente, cuando lo estime conveniente.
- b) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación de este Reglamento.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 9.

Son funciones del Vicepresidente del Consejo:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad.
- b) Convocar y presidir, en su caso, las reuniones de las comisiones de trabajo que hayan sido designadas por el Consejo, si bien podrá delegar la presidencia en cualquier otro de sus miembros.
- c) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente.

Artículo 10.

Los miembros del Consejo enunciados en los apartados d) y e) del artículo 4 perderán su condición de tales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas del Consejo.
- c) Por cese en las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.
- d) Por actuaciones contrarias a los objetivos del Consejo enunciados en el artículo 1.

La apreciación de las circunstancias enunciadas en los apartados c) y d) anteriores exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 11.

Las sesiones plenarias del Consejo serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria habrá de contener el Orden del Día, adjuntando asimismo la documentación necesaria para pronunciarse acerca de los diversos puntos incluidos en el mismo. Idéntico régimen se seguirá, en su caso, para la convocatoria de las comisiones de trabajo.



Artículo 12.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y la mayoría absoluta de los miembros. Si no existiese quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 13.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, expertos que sean invitados por el Presidente para dar su opinión sobre las materias que vayan a ser tratadas.

Artículo 14.

Para la adopción de acuerdos se fomentará la unanimidad; en caso de no alcanzarla, se requerirá la mayoría de votos de los asistentes, salvo en aquellos supuestos en que este Reglamento exige una mayoría superior. En caso de empate, se dirimirá con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y hora de celebración, las posiciones expresadas en las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
2. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta los extremos que deseen de sus intervenciones, así como el sentido de su voto.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Artículo 16.

El Ayuntamiento de Elche dotará al Consejo de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 17.

El presente Reglamento podrá ser reformado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. El Consejo podrá, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, formular ante el Pleno una iniciativa de reforma.

Disposición Transitoria

1. El presente Consejo Municipal de Integración sustituye al Consejo para la Integración Social de los Inmigrantes.
2. Por tanto, y salvo indicación expresa en contrario, se entenderá que los representantes de los Grupos municipales en el Consejo para la Integración Social de los Inmigrantes, designados en el Pleno de constitución del Ayuntamiento de 27 de junio de 2011, pasan a ser miembros del nuevo Consejo.

Elche a 29 de febrero de 2012
El Teniente de Alcalde de Acción Social

Fdo. Antonio Luis Martínez-Pujalte López